


## Abogacía Comunicados

Estimada Comunidad universitaria,

Por tratarse un tema de relevancia social y jurídica para las personas trabajadoras, les compartimos que el **Congreso de la Unión reformó la Constitución en materia de vivienda para las personas trabajadoras:**

 [Decreto por el que se reforma y adiciona la fracción XII del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vivienda para las personas trabajadoras.](#)

Mediante esta reforma:

- ✓ Se actualiza la **obligación de las personas empleadoras respecto de sus trabajadoras** de: “proporcionar habitaciones cómodas e higiénicas” a “**proporcionar viviendas adecuadas**”, a efecto de emplear un concepto homologado con la Declaración de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

De conformidad con dichos documentos una **vivienda debe reunir 7 elementos para considerarse adecuada:**

1. Seguridad de la tenencia.
  2. Disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura.
  3. Asequibilidad.
  4. Habitabilidad.
  5. Accesibilidad.
  6. Ubicación.
  7. Adecuación cultura.
- ✓ Se creará **vivienda en arrendamiento social**, para que las personas trabajadoras puedan:
    - **Rentar una vivienda de manera asequible**, cuya mensualidad no podrá exceder del 30% de su salario.
    - **Adquirir en propiedad una vivienda que hayan arrendado.**
  - ✓ Se elevó a nivel constitucional la posibilidad de usar el **crédito INFONAVIT para mejorar o construir vivienda**, o también para **adquirir suelo**.

- ✓ Se precisa que la vivienda para las personas trabajadoras debe tener **orientación social**.

Anexa encontrarán una tabla comparativa de la reforma.

A la espera de que esta información le sea de interés y utilidad para llevar a cabo sus importantes labores académicas, universitarias y de incidencia social, les enviamos un cordial saludo.



**Tabla comparativa Reforma Constitucional vivienda para las personas trabajadoras**

Texto anterior	Reforma
<p>Artículo 123. ...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a XI. ...</p> <p><b>XII.</b> Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones.</p> <p>Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patrones, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad las habitaciones antes mencionadas.</p>	<p>Artículo 123. ...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a XI. ...</p> <p><b>XII.</b> Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a <b>sus personas trabajadoras viviendas adecuadas</b>. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus <b>personas trabajadoras</b>.</p> <p><b>El fondo establecerá un sistema de vivienda con orientación social para las personas trabajadoras derechohabientes que permita obtener crédito barato y suficiente para su adquisición o mejora; también podrá adquirir suelo y construir vivienda, en los términos que fije la ley.</b></p> <p>Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de <b>las personas trabajadoras y empleadoras</b>, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales <b>las personas trabajadoras</b> podrán <b>acceder a los créditos y</b></p>

<p>[...]</p>	<p>viviendas en arrendamiento social, antes mencionadas.</p> <p>La ley establecerá los términos y condiciones para que las personas trabajadoras puedan acceder a las viviendas en arrendamiento social, así como al derecho de adquirirlas en propiedad. La mensualidad del arrendamiento social no podrá exceder del treinta por ciento del salario de las personas trabajadoras.</p> <p>En cualquier caso, se dará preferencia de acceso a la vivienda en arrendamiento social a las personas trabajadoras que hayan aportado continuamente al fondo y no cuenten con vivienda propia. La ley preverá mecanismos para evitar discrecionalidad o injerencias arbitrarias que limiten el acceso a este derecho.</p> <p>[...]</p>
--------------	---